



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
882695/ 139723/ 2021	GLORIA NURY AZCARATE DE GALINDO O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	4134599 9	KR 10 117A 62	AAA0104PZEP	050N00485477	12 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA NURY AZCARATE DIAZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$2,832,903), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

									<p>vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104PZEP y Matricula Inmobiliaria No. 050N00485477, ubicado en la dirección alfanumérica KR 10 117A 62, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria GLORIA NURY AZCARATE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41345999, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104PZEP y Matricula Inmobiliaria No. 050N00485477, ubicado en la KR 10 117A 62, a nombre de GLORIA NURY AZCARATE DIAZ. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

903251/ 159957/ /2021	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	9003402 13-5	KR 37A 10 19 LC 1239,	AAA0253KRWW	050C01962792	11 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$207,500), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1239, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962792, CHIP AAA0253KRWW, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) identificado(a)(s) con NIT 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en KR 37A 10 19 LC 1239, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962792, CHIP AAA0253KRWW, propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN). <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto</p>
-----------------------------	--	-----------------	-----------------------------	-------------	--------------	---------------------------	---------------------	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p>en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación, conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SSEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
887069 /144097 /2021	SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ Y TATIANA BÁEZ SCHEIDEMANN O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	19485085 y 51921570	CL 160 16A 27	AAA0115BFNX	050N00374990	18 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ, TATIANA BÁEZ SCHEIDEMANN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1,717,516.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115BFNX y Matricula Inmobiliaria No.050N00374990, ubicado en la dirección alfanumérica CL 160 16A 27, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ, TATIANA BÁEZ SCHEIDEMANN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19.485.085, 51.921.570, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115BFNX y Matricula Inmobiliaria No.050N00374990, ubicado en la CL 160 16A 27, a nombre de SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ, TATIANA BÁEZ SCHEIDEMANN. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
903193/ 159893 /2021	MARIA DEL PILAR GARZON ACOSTA O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	41622430	KR 10 148 23 AP 201	AAA0114ORZE	050N01022875	03 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de <b>MARIA DEL PILAR GARZON ACOSTA</b> o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de <b>DOSCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y UN PESOS (\$270.071)</b>, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con <b>CHIP AAA0114ORZE</b> y Matricula Inmobiliaria No. <b>050N01022875</b>, ubicado en la dirección alfanumérica <b>KR 10 148 23 AP 201</b>, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario <b>MARIA DEL PILAR GARZON ACOSTA</b>, identificada con cédula de</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p>ciudadanía <b>No.41622430</b>, quien figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con <b>CHIP AAA0114ORZE</b> y Matricula Inmobiliaria <b>No. 050N01022875</b>, ubicado en la <b>KR 10 148 23 AP 201</b>, a nombre de <b>MARIA DEL PILAR GARZON ACOSTA</b>. <b>CUARTO: DECRETAR</b> el embargo sobre los bienes de los deudores <b>que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL No. 2014- 01536 adelantado por parte del JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C</b>, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. <b>QUINTO LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. <b>SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>OCTAVO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
896166/ 153195 /2021	WALDIR GALVIS ELJAIK O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	18388694	CL 8A 37A 77 OF 407	AAA0036ZMXR	050C01230446	05 de mayo de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WALDIR GALVIS ELJAIK O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$839,338.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZMXR y Matricula Inmobiliaria No.050C01230446, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 77 OF 407, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WALDIR GALVIS ELJAEIK, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 18388694, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZMXR y Matrícula Inmobiliaria No.050C01230446, ubicado en la CL 8A 37A 77 OF 407, a nombre de WALDIR GALVIS ELJAEIK. CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo por Valorización, Proceso No. 13816/2011 A.C. 180 Fase I. Resolución del 20-10- 2017, adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
895209/ 152237/ 2021	ADRIANA MARCELA VASQUEZ O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	52146367	AC 100 60 04 OF 613	AAA0126LSLW	50N01149651	13 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ADRIANA MARCELA VASQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$907,857), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la AC 100 60 04 OF 613, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N01149651 CHIP AAA0126LSLW, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR:</b> El embargo de las sumas de dinero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

							<p>que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ADRIANA MARCELA VASQUEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No.52146367, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del .ÉTN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR:</b> El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la AC 100 60 04 OF 613, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N01149651 CHIP AAA0126LSLW, de propiedad de ADRIANA MARCELA VASQUEZ. <b>CUARTO: DECRETAR:</b> El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso RAD-110014003048201500042 adelantado por parte de. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. <b>QUINTO: LIBRENSE:</b> Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:</b> El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,' previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR:</b> Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>OCTAVO: INFORMAR:</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

886245/ 143273/ 2021	MARCELA RAMIREZ PEÑARANDA Y ROSA INES ALFONSO DE ALFONSO O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	60329592 y 20330940	KR 17 137 12 AP 204	AAA0213WJZE	050N20571431	26 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCELA RAMIREZ PEÑARANDA, ROSA INES ALFONSO DE ALFONSO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1,160,610.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0213WJZE y Matricula Inmobiliaria No.050N20571431, ubicado en la dirección alfanumérica KR 17 137 12 AP 204, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARCELA RAMIREZ PEÑARANDA, ROSA INES ALFONSO DE ALFONSO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.60329592, 20330940, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0213WJZE y Matricula Inmobiliaria No.050N20571431, ubicado en la KR 17 137 12 AP 204, a nombre de MARCELA RAMIREZ PEÑARANDA, ROSA INES ALFONSO DE ALFONSO. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la</p>
----------------------------	---	---------------------	---------------------	-------------	--------------	-----------------------	------------------	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p>respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
883501/ 140529/2021	SEBASTIAN EIMAMI LOPEZ O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	80716494	CL 149 54A 69 AP 401B	AAA0257LLEA	050N20760860	25 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SEBASTIAN EIMAMI LOPEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2,004,960.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0257LLEA y Matricula Inmobiliaria No.050N20760860, ubicado en la dirección alfanumérica CL 149 54A 69 AP 401B, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SEBASTIAN EIMAMI LOPEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.80716494, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses. conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0257LLEA y Matricula Inmobiliaria No.050N20760860, ubicado en la CL 149 54A 69 AP 401B, a nombre de SEBASTIAN EIMAMI LOPEZ. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
898769/ 155798/ 2021	GUILLERMO BARAHONA REYES O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	69825	CL 160B 1A 71 IN 5	AAA0154KTKC	050N20312339	31 de mayo de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GUILLERMO BARAHONA REYES O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$737,489.00), rras los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0154KTKC y Matricula Inmobiliaria NO.050N20312339, ubicado en la dirección alfanumérica CL 160B 1A 71 IN 5, más las costas procesales.</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

							<p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GUILLERMO BARAHONA REYES, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.69825, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinado al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0154KTKC y Matricula Inmobiliaria NO.050N20312339, ubicado en la CL 160B 1A 71 IN 5 a nombre de GUILLERMO BARAHONA REYES.</p> <p><b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podría proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
905272/ 162144/ 2021	HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ANASTASIO MUÑOZ SUAREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	2920214	KR 47 143 76	AAA0119FXOM	050N20131955	03 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ANASTASIO MUÑOZ SUAREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$8,077,222.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0119FXOM y Matricula Inmobiliaria No. 050N20131955, ubicado en la dirección alfanumérica KR 47 143 76, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), ANASTASIO MUÑOZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2920214, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo 'y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0119FXOM y Matricula Inmobiliaria No. 050N20131955, ubicado en la KR 47 143 76, a nombre de ANASTASIO MUÑOZ SUAREZ. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no precede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
903289/ 159998/ 2021	INVERSIONES.COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	90034021 35	KR 37A 10 19 LC 1163	AAA0253KNKC	050C01962716	11 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada del predio ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1163, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050C01962716 CHIP AAA0253KNKC, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR:</b> El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p>ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S identificado con NIT No.9003402135, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR:</b> El embargo y posterior secuestro del predio ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1163, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050C01962716 CHIP AAA0253KNKC, de propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. <b>CUARTO: LIBRENSE:</b> Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:</b> El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR:</b> Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>SEPTIMO: INFORMAR:</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en Artículo 833- 1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
889295/ 146323/ 2021	LUZ EUCARIS CASTRILLON DE GARCIA, HEREDEROS INDETERMINA	21232213	KR 54 145C 03	AA0119JTCN	050N00607801	14 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUZ EUCARIS CASTRILLON DE GARCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANIBAL GARCIA TAPIAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

	<p>DOS DE LUIS ANIBAL GARCIA TAPIA O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR</p>					<p>Urbano, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2,364,545.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0119JTCN y Matricula Inmobiliaria No.050N00607801, ubicado en la dirección alfanumérica KR 54 145C 03, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LUZ EUCARIS CASTRILLON DE GARCIA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.21232213, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0119JTCN y Matricula Inmobiliaria No.050N00607801, ubicado en la KR 54 145C 03, a nombre de LUZ EUCARIS CASTRILLON DE GARCIA, LUIS ANIBAL GARCIA TAPIAS. <b>CUARTO: DECRETAR</b> el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso PROCESO COACTIVO 6389-11- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU bajo el oficio 5660666111 del 2018-07-16, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.</p>
--	---	--	--	--	--	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p><b>QUINTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. <b>SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>OCTAVO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
897943/ 154971/ 2021	JULIA INES LANDAZABAL QUINTERO O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	27955445	CL 142 13 57 AP 203	AAA0111RPNX	050N00698533	06 de mayo de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIA INES LANDAZABAL QUINTERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por la suma de NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$913,434.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111RPNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00698533, ubicado en la dirección alfanumérica CL 142 13 57 AP 203, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p>bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JULIA INES LANDAZABAL QUINTERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 27955445 quien (es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO:</b> <b>DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0111RPNX y Matricula Inmobiliaria No.050N00698533, ubicado en la CL 142 13 57 AP 203, a nombre de JULIA INES LANDAZABAL QUINTERO. <b>CUARTO:</b> <b>LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 <i>ibídem</i>. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
903267/ 159976/ 2021	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S O EL ACTUAL PROPIETARIO POSEEDOR	90034021 3-5	KR 37A 10 19 LC 1251	AAA0253KSKL	050C01962804	08 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$197.500,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1251, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1962804, CHIP AAA0253KSKL, más las costas procesales.</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

								<p><b>SEGUNDO. DECRETAR:</b> El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S, identificado(s) con NIT No. 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. <b>TERCERO. DECRETAR:</b> El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1251, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1962804, CHIP AAA0253KSKL, de propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S <b>CUARTO. LIBRENSE:</b> Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE:</b> El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. <b>SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR:</b> Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO. INFORMAR:</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
887748/ 144776/ 2021	MESIAS DE JESUS RUIZ IGUAVITA Y HEREDEROS INDETERMINA DOS EL ACTUAL	17019444	KR 45A 127D 66	AA0153JCAF	050N20325040	12 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MESIAS DE JESUS RUIZ IGUAVITA Y HEREDEROS INDETERMINADOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR ya favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2,287,058.00), más os intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

	PROPIETARIO POSEEDOR							<p>respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificada con CHIP AAA0153JCAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20325040, ubicado en la dirección alfanumérica KR 45A 127D 66 ,más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MESIAS DE JESUS RUIZ IGUAVITA Y HEREDEROS INDETERMINADOS identificada con cédula de ciudadanía No.17019444, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN , cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0153JCAF y Matricula Inmobiliaria No. 050N20325040, ubicado en la KR 45A 127D 66 a nombre de MESIAS DE JESUS RUIZ IGUAVITA Y HEREDEROS INDETERMINADOS. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
906594/ 163457/ 2021	JACQUELINE ROMERO PARDO O EL ACTUAL	51779155	KR 8D 106 45	AAA0103DMUH	050N00132531	07 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JACQUELINE ROMERO PARDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

	PROPIETARIO POSEEDOR						<p>TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2,356.897.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103DMUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N00132531, ubicado en la dirección KR 8D 106 45, más las costas procesales. <b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde sea titular o beneficiaria JACQUELINE ROMERO PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 51779155, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. <b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103DMUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N00132531, ubicado en la KR 8D 106 45, a nombre de JACQUELINE ROMERO PARDO. <b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. <b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notifica por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem. <b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. <b>SEPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
<b>CONSTANCIA DE FIJACIÓN</b>							

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1051  
DEL 06 DE JULIO 2022**

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO No. 1051, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 06 de Julio de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 06 de Julio de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 29 de julio de 2022.

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Leidy Johanna Cárdenas Torres- Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa – Abogada Contratista STJEF.  
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF.